



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 26 NOV 1975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "OUREIRO GRANDE Y CALFO".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de ~~Roborta~~.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 11 de junio de 1.975 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado, ----- quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las citaciones y publicaciones referidas anteriormente, no se formuló en el expediente alegación alguna contraria a la clasificación del monte referido como "vecinal en mano común", tal y como se proponía en la carpeta-ficha de investigación, si bien el Ayuntamiento hizo constar que el monte en cuestión figuraba relacionado en el Inventario de Bienes Municipales como "de propios", e inscrito en el Registro de la Propiedad a su nombre.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones y pruebas llevadas a cabo en el expediente, se evidencia un total acuerdo de los interesados en él mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la Comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de tales vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definida por el art. 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1.970.

CONSIDERANDO% Que el art. 3º del referido Reglamento dispone que "La constancia de un acto meramente formal en un catálogo, inventario o registro público, o en cualquier otro documento administrativo, sin estar en concordancia con la posesión real y efectiva de un monte en mano común, no será obstáculo para que quede sometido a las prescripciones de este Reglamento".

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "CUTEIRO GRANDE Y CAMPO", tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Retorta- - - - - , a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970

2º.- Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro público en que figurase inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

De la presente resolución acusará recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense,

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P. D.

EL SECRETARIO,

Handwritten signatures and stamps. On the left, a circular stamp of the "JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN ORENSE". Below it, a signature with "Sr." written next to it. To the right, several other signatures, including one that appears to be "EL SECRETARIO".

Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
OR	50	3.8	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de RETORTA estan formados por dos parcelas independientes, enclavadas entre fincas particulares.

La principal de ellas es la llamada "OUTEIRO GRANDE" situada en el extremo N.E. del término vecinal, limitando con el municipio de Parada del Sil; consiste en una loma que sube hasta la citada divisoria, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre 960 y 992 m.

La otra parcela es un pequeño "Campo" inmediato al pueblo.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, al que llega una pista enlazada con la carretera nacional de Ponferrada a Orense cerca del pueblo de Caseta.

3.2 SUPERFICIE.

19 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre

Prov. *	M.ºm.º *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	50	3.8	1

RETORTA CLAVI DEL MONTE

3.2

1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Términos de Ratoeirás y Modón.

E.- Término municipal de Parada del Sál.

S.- Término de Cardella de Abajo.

O.- Término de Chas.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Del perímetro de estos montes de RETORTA, tal como figura en el plano de 1.2, solamente es destacable para el "Outeiro Grande" el límite E. con el municipio de Parada del Sil según la mojonera entre municipios por el Alto del mismo Outeiro; por el resto sigue la poligonal de las fincas particulares circundantes.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razo

Prov *	Munc.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	50	3.8	1

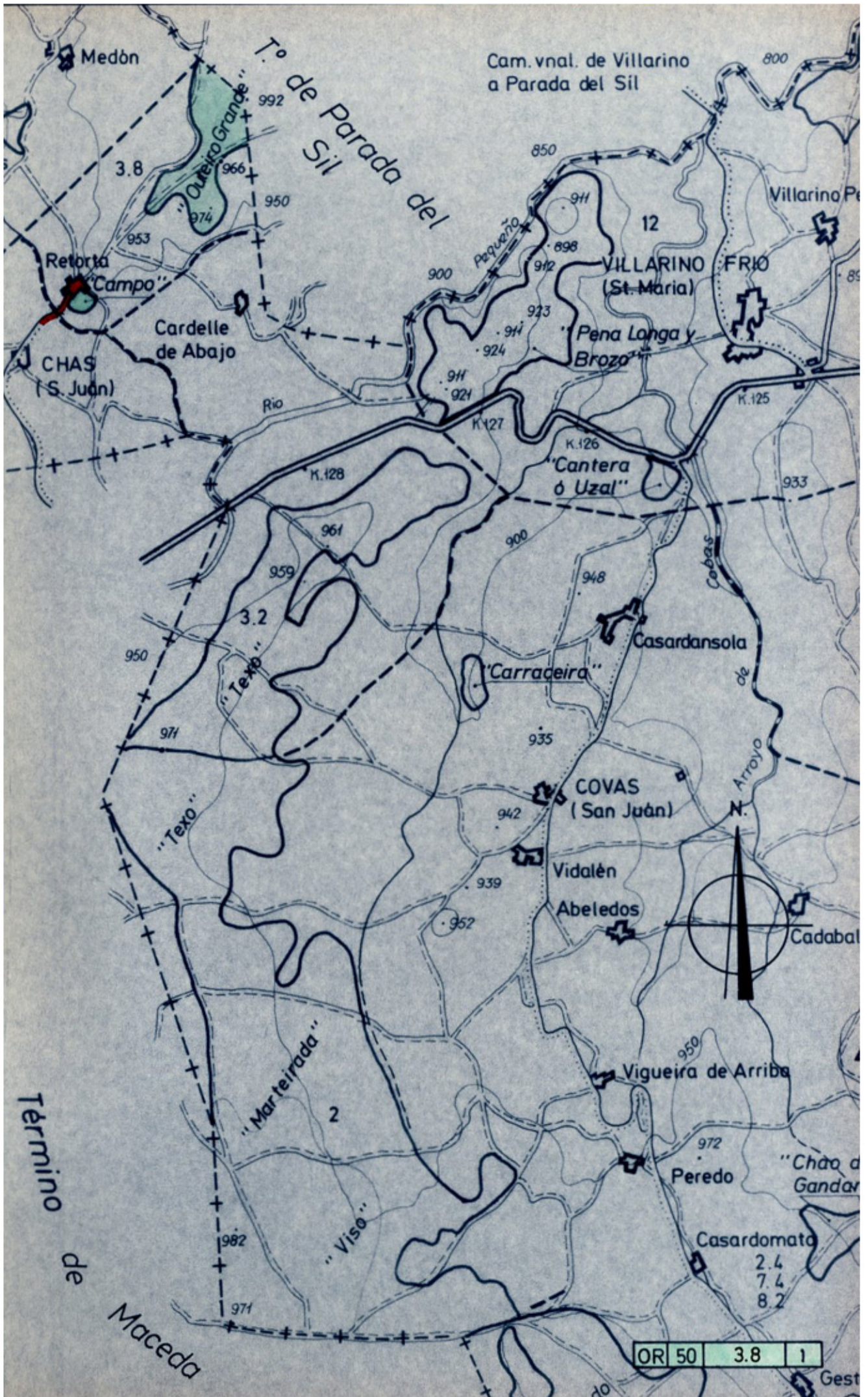
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

•••
3.5

nable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.





Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **17 de febreiro de 2025** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

IX.- Solicitud de revisión de esbozo do MVMC "Outeiro Grande e Campo", pertencente á CMVMC de Retorta, no concello de Montederramo.

O servizo de montes do Departamento Territorial de Ourense emitiu un informe favorable o día 12 de setembro de 2024 en relación coa citada solicitude. O expediente de revisión de esbozo inclúe a totalidade do perímetro, que estrema exclusivamente con propietarios privados particulares.

O Xurado Provincial, tendo en conta o informe favorable do servizo de montes, aprobou a solicitude de revisión de esbozo.

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

José Antonio Armada Pérez



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 10 de marzo de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense, polo que se publica a resolución relativa á revisión do esbozo do monte veciñal en man común Outeiro Grande e Campo, no concello de Montederramo.

Examinada a solicitude de revisión de esbozo formulada polos representantes do MVMC Outeiro Grande e Campo, pertencente á CMVMC de Retorta, no concello de Montederramo, resultan os seguintes

Feitos:

Primeiro. O 8.8.2024, a CMVMC de Retorta presentou unha solicitude (Rexel núm. 2024/2402650) de revisión do esbozo do MVMC Outeiro Grande e Campo, no concello de Montederramo.

Coa solicitude achegaron a seguinte documentación:

- Certificación do acordo da asemblea xeral do 5.8.2024.
- Memoria e planos.
- Arquivos xeográficos en formato vectorial.

Segundo. O Servizo de Montes do Departamento Territorial de Ourense emitiu un informe favorable, o día 12 de setembro de 2024, en relación coa citada solicitude. O expediente de revisión do esbozo inclúe a totalidade do perímetro, que estrema exclusivamente con propietarios privados particulares.

A configuración espacial do monte, despois da revisión, varía de forma significativa no caso do predio principal do monte, coñecido como Outeiro Grande, alargándose sensiblemente en dirección SO-SE, en coherencia coa propia configuración das parcelas núm. 489 do pol. 3 e 82 do pol. 14.



A superficie do MVMC Outeiro Grande e Campo, unha vez modificado o esbozo, sería de 23,59 ha fronte ás 19 ha do acordo de clasificación, o que supón un incremento do 24,2 %.

Tendo en conta o anterior, emítase informe favorable sobre a revisión do esbozo do MVMC Outeiro Grande e Campo.

Consideración legal e técnica:

Única. A Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia, na súa disposición transitoria décimo terceira establece o procedemento de revisión de esbozos de montes veciñais en man común.

De acordo con ela, os esbozos de montes veciñais integrados nun expediente que, pola súa antigüidade, non reúnan as características de fiabilidade e precisión que existen as novas técnicas topográficas poderán ser obxecto de revisión axustándose e completándose con aqueles datos e documentos que se consideren necesarios, en particular os requiridos para a súa inmatriculación no Rexistro da Propiedade.

De acordo cos feitos e cos fundamentos de dereito expostos, e tendo en conta o informe favorable do Servizo de Montes do día 12 de setembro de 2024, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común acordou, por unanimidade, o día 17 de febreiro de 2025:

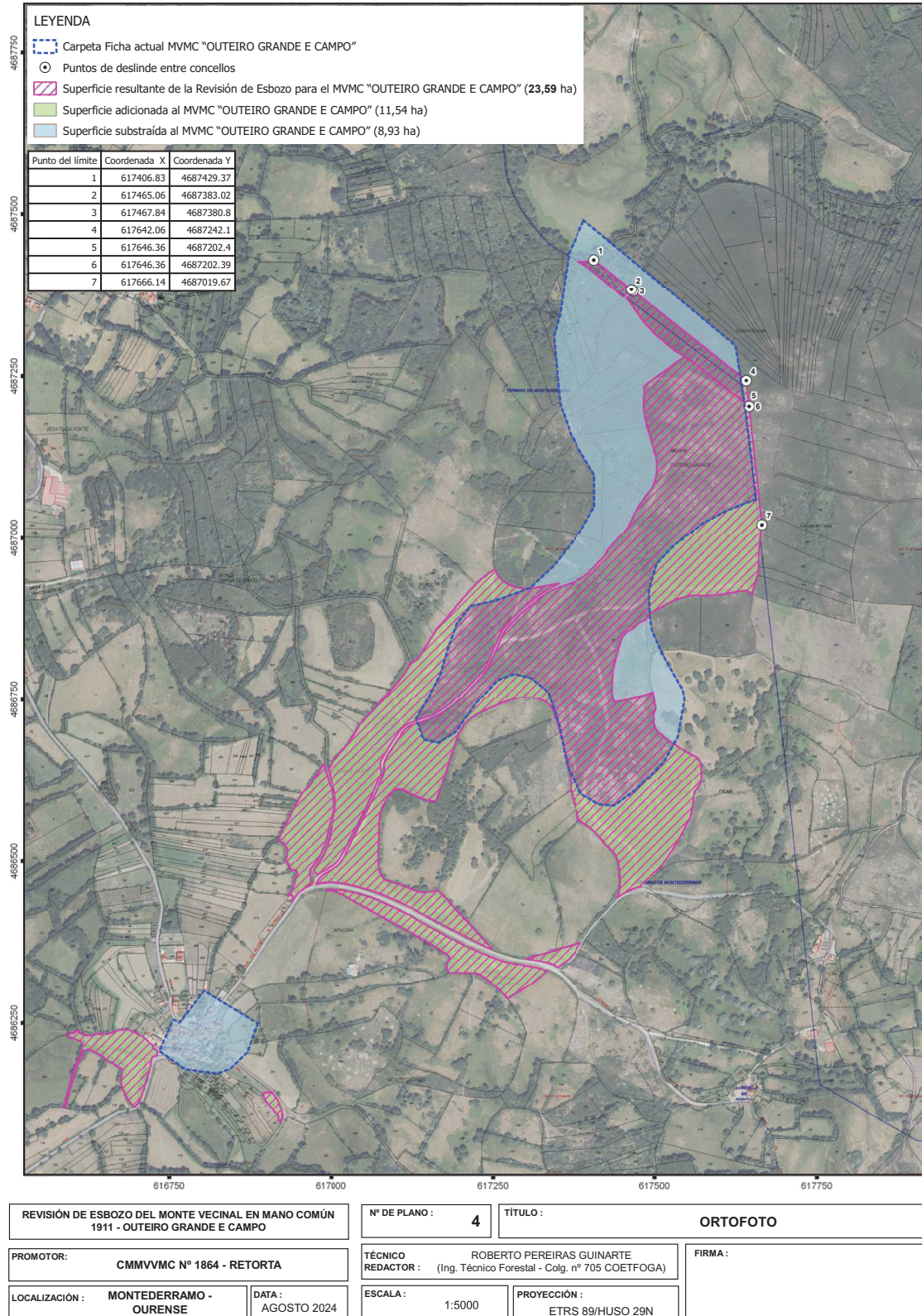
Aprobar a proposta de revisión do esbozo do MVMC Outeiro Grande e Campo, pertencente á CMVMC de Retorta, no concello de Montederramo.

Contra esta resolución, que pon fin á vía administrativa, poderase interpoñer recurso potestativo de reposición perante o Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Ourense no prazo dun mes, ou ben directamente recurso contencioso-administrativo perante o Xulgado do Contencioso-Administrativo de Ourense, no prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao desta notificación, de acordo co disposto no artigo 12 da citada Lei 13/1989, nos artigos 123 e 124 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, e nos artigos 8 e 46 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa.

Ourense, 10 de marzo de 2025

José Antonio Armada Pérez
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Ourense





CVE-DOG: 50222qku9-d064-qun3-ykr7-a4oh202hqlf7

